



“ADMINISTRACIÓN POR VIA PARENTERAL EN CUALQUIER ÁMBITO DE INTERVENCIÓN” COEGI 2021

La legislación vigente prohíbe a las/os Auxiliares de Enfermería inyectar sustancias por esta vía, al carecer de la formación necesaria y, fundamentalmente, porque la competencia profesional para llevar a cabo tales actos sanitarios está atribuida por ley a las Enfermeras.

Recientemente está circulando por algunas Residencias de ancianos una Sentencia de la Audiencia Nacional, con la que, al parecer, se pretende justificar una modificación de tal prohibición, en el sentido de que dichos Auxiliares de Clínica podrían inyectar insulinas y heparinas por vía parenteral.

Sin entrar a valorar la Sentencia de la Audiencia Nacional, por ser escuetos, lo único que vamos a decir es que dicha Sentencia no es del Tribunal Supremo, que no es firme, ya que se encuentra recurrida en casación, y que, en ningún caso, dicha resolución crearía jurisprudencia.

Además, las normas que avalan la tesis de la prohibición, que mantiene este Colegio no están derogadas, por lo que siguen vigentes.

Hay que partir del hecho de que la administración de sustancias como heparinas e insulinas se hace por vía subcutánea que es una de las cuatro vías parenterales para la inyección de medicamentos.

Los Auxiliares no están habilitados legalmente para administrar medicamentos por vía parenteral (vía distinta a la digestiva) según el artículo 6 del Decreto sobre Competencia profesional y el artículo 85.1 y del Estatuto del Personal Sanitario, que, pese a haber sido sustituido por el Estatuto Marco, en lo relativo a las funciones mantiene su vigencia mientras no se proceda a su regulación en cada Servicio de Salud. Dichos artículos prohíben expresa y taxativamente a los Auxiliares de Enfermería, entre una serie de cometidos, la administración de medicamentos por vía parenteral.

En consecuencia, tanto las Auxiliares de Enfermería que están utilizando la vía parenteral para la administración de medicamentos (insulinas-heparinas) como aquellas otras personas que, ocupando un cargo superior, así se lo estuvieren ordenando, podrían estar incurriendo en un delito de intrusismo profesional, según el artículo 403 del Código Penal.

Por lo que, en aquellos Centros, fundamentalmente Residencias de Ancianos, en los que se estuviera atribuyendo a Cuidadores-Gerocultores y/o Auxiliares de Clínica esta función, éstos deben abstenerse de administrar la medicación por esta vía y recurrir a las/os Enfermeras/os de Atención Primaria, si es que en algún momento fuera necesario cubrir la falta de Enfermera/o en el centro para la atención al anciano, al igual que se hace en el caso de los domicilios.